ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ZAMORA

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.
Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.
Artículo 3. SUJETO PASIVO.
Artículo 4. RESPONSABLES.
Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.
Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.
Artículo 7. DEVENGO.
Artículo 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.
Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106, 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Zamora establece la Tasa por el servicio de celebración de matrimonios civiles en las dependencias delAyuntamiento, la cual se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Zamora para la celebración del matrimonio civil en las dependencias del mismo, así como las demás precisas para la organización del acto u otras relacionadas con aquél que se establezcan para celebrar el matrimonio civil, y las demás precisas para la organización del acto u otras relacionadas con aquél.
2. No están comprendidas en el hecho imponible la tramitación del expediente gubernativo previo al matrimonio civil, ni la posterior expedición del libro de familia, que son gratuitos.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa. Esto es los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes del matrimonio civil que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4. Responsables.

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos contrayentes

solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal, así como las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1. Por cada matrimonio civil que se celebre en dependencias municipales:
   - Sesenta (60) euros para aquellos cuya celebración se realice de lunes a viernes, en horario de mañana y tarde, siendo preferente el de las 11:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas, así como los sábados entre las 11:00 y las 12:30 horas.
   - Cien (100) euros los que se celebren los sábados en horario de 17:30 a 19:30 horas.
   - Ciento veinte (120) euros los que se celebren en espacios públicos municipales distintos del Salón de Plenos de la Casa Consistorial, de lunes a viernes en el horario de mañana y tarde señalado en el apartado primero de este artículo.
   - Ciento cincuenta (150) euros los que se realicen los sábados en horario de 17:30 a 19:30 horas y en espacios públicos municipales distintos del Salón de Plenos de la Casa Consistorial.
   - Veinticinco (25) euros por cada expedición de certificación justificativa de los actos realizados y formalizados documentalmente.

Artículo 6. Exacciones subjetivas y bonificaciones.

No se aplicará ni concederá exención ni bonificación tributaria alguna en la exacción de esta tasa, ni reducción en el pago de la misma.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devenga cuando se inicia la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, entendiéndose por tal el momento de la recepción de la correspondiente solicitud en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.
2. El ingreso de la tasa se realizará con carácter previo a la presentación de la solicitud de celebración, la cual deberá ir acompañada del documento acreditativo del pago, en el modelo 282 habilitado al efecto, requisito sin el cual no se le dará trámite.
3. Las personas que proyecten contraer matrimonio civil en el Excmo. Ayuntamiento de Zamora acompañarán a la solicitud de celebración el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación de la tasa correspondiente, requisito sin el cual no se dará trámite a la solicitud.
4. La realización material de los ingresos se efectuará en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Excmo. Ayuntamiento.

5. Los sujetos pasivos tendrán derecho, en caso de desistir de la celebración del matrimonio, a la devolución del importe de la tasa en los porcentajes que, a continuación se indican, siempre que lo comuniquen al Excmo. Ayuntamiento por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el mismo y acrediten su pago:

a) 75% si se desiste antes de 10 días hábiles de la fecha señalada.

b) 50% si se desiste entre los 5 días hábiles y la fecha señalada.

6. La falta de comunicación fehaciente del desistimiento al Ayuntamiento y la no celebración del matrimonio por causa imputable a los contrayentes dará lugar al devengo del 100% del importe de la tasa, perdiendo el derecho a la no devolución de la misma en los porcentajes señalados.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposición final única.

La presente Ordenanza, aprobada el 28 de septiembre de 2010, entrará en vigor el día uno de enero de dos mil once (1/1/2011) previa publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y comenzará a aplicarse a partir el mismo día de su entrada en vigor, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación de forma expresa.